Año de 1939.—Año de la Victoria   Miércoles 25 de Octubre.—Núm. 129

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado, Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINITERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de Septiembre de 1939 sobre ordenación del Mercado del Centeno.

La promulgación del decreto-ley de Ordenación Triguera fué el primer paso dado por el Nuevo Estado para una ordenación reguladora de los productos del campo, interviniendo de modo directo en su producción y distribución, con vistas al normal y racional abastecimiento del consumo nacional.

Siguiendo este camino emprendido, de manera progresiva, y teniendo en cuenta la íntima relación de la producción triguera con la de los demás cereales y piensos, se aprecia la necesidad de ampliar esa ordenación e intervención del Estado a la producción y mercado del centeno, producto que cubre necesidades afines a las del trigo en extensas zonas de nuestro territorio, en las que se utiliza su harina para la fabricación de pan.

En pleno funcionamiento el Servicio Nacional del Trigo, su organización permite, con facilidad, llevar a la práctica de modo inmediato dicha ordenación, de modo análogo a como se le encomendó el Servicio del Maíz por decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos de la ordenación del mercado, todos los productores de centeno se atendrán en la venta de este cereal a cuantas disposiciones rigen actualmente para las ventas del trigo, pudiendo reservarse las cantidades precisas para sus necesidades de consumo y siembra, y entregando la totalidad del resto disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo, o en su caso, a Almacenista autorizado, el cual, a su vez, venderá obligatoriamente al Servicio las cantidades que adquiera de este cereal.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo, con las cantidades de centeno adquiridas, atenderá principalmente al abastecimiento de aquellas fábricas de harina que habitualmente molturaban este cereal para la obtención de harinas panificables, pudiendo, si las circunstancias nacionales así lo aconsejasen, vender este cereal a distribuidores y ganaderos, con destino a su consumo para pienso.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar, previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta del centeno a fabricantes, así como los rendimientos harineros, que estarán en consonancia con los establecidos oficialmente para el trigo.

Artículo cuarto. Todas las operaciones comerciales que el Servicio Nacional del Trigo realice con centeno, serán efectuadas con los fondos previstos para la adquisición de trigos, contabilizándose las operaciones de compra y venta como si se tratase de una variedad más de aquel cereal.

Artículo quinto. Las harinas de centeno podrán comerciarse sin mezcla de ninguna clase, fijándose sus precios por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas provinciales, y en caso de que fundadas razones de abastecimiento así lo aconsejasen, se autorizará la mezcla de estas harinas con las de trigo en la proporción conveniente.

Artículo sexto. A partir de la publicación de este decreto, los fabricantes de harinas no podrán adquirir más centeno que el facilitado por el Servicio Nacional del Trigo, viniendo obligados a presentar una declaración jurada de existencias de este cereal y sus harinas en la fecha que se les indique, a efectos similares a los previstos en el artículo adicional del decreto número trescientos cuarenta y uno, de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo séptimo. En caso de que las circunstancias aconsejasen la importación de centeno, será acordada ésta en Consejo de Ministros, previo dictamen de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y Delegación Nacional del Trigo, concediéndose al Servicio Nacional del Trigo la exclusiva para estas importaciones.

Artículo octavo. Para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente decreto, el Ministerio de Agricultura dará cuantas órdenes complementarias estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burin

(Del B. O. del E., 20 Sepbre., n.° 263)

MINISTERIO DEL EJERCITO

CIRCULAR

ORDEN de 19 de Septiembre de 1939 haciendo público haber quedado instalada en Madrid la Inspección General de Carabineros.

Se pone en conocimiento de las Autoridades haber quedado instalada en Madrid la Inspección General de Carabineros, a cuya capital deberán enviarse cuantas comunicaciones se la dirijan.

Burgos, 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR *encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.*

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieren por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo segundo, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.°, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones Locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos Civiles, en la primera decena del mes de Enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

3172

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Una vez terminada la licencia concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando por tanto el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial don José Usera, que lo desempeñaba interinamente.

Lo qne se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3173

CIRCULAR

Por la presente llamo la atención de las Corporaciones locales de esta provincia, para que impriman la mayor actividad posible a los expedientes de depuración de sus funcionarios, con el fin de cumplimentar lo ordenado en la circular anterior de la Dirección General de Administración Local fecha 19 de los corrientes, publicada en el B. O. del Estado de 21 del mismo mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3171

CIRCULARES

Por la presente ordeno a todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existan locales de espectáculos públicos, remitan en un plazo de diez días certificación acreditativa de haberse llevado a cabo la ignifugación de telones, decorados, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias fácilmente de arder y de uso de los escenarios, fosos y telares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34, 223 y 224 del vigente reglamento de policía de espectáculos públicos de 3 de Mayo de 1935.

Dicha certificación habrá de ser expedida por un Ingeniero industrial u otro técnico cualquiera en la materia, que será entregada en la Alcaldía por el empresario del local para su inmediata remisión a este Gobierno.

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3170

En uso de las facultades que me confiere la ley vigente de caza, con esta fecha he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Espinar para que organice batidas contra los animales dañinos existentes dentro de dicho término municipal, con la cooperación de las fuerzas de la Guardia civil y prevenciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a fin de evitar desgracias.

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3150

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Tolocirio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3153

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de San Cristóbal de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939).

3152

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Rapariegos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

3151

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Montejo de Arévalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre (B. O. del 13) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Se previene, para general conocimiento, que por disposición de la Superioridad se amplía el plazo para solicitar prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase hasta fin del actual mes.

Segovia, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

3161

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la Sección de Segovia

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, que no han remitido aún a esta Jefatura las hojas declaratorias del mes de Septiembre, la obligación en que están de hacerlo y la importancia de este servicio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo hasta el 30 de los corrientes, con el fin de que puedan cumplimentarlo debidamente, pasado el cual los que no lo hayan hecho serán propuestos para la sanción correspondiente.

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.--El Ingeniero Jefe Antonio Baeza.

3167

DELEGACION DE TRABAJO

La fiesta de San Frutos

Considerando que el próximo día 25 festividad de San Frutos Patrón de Segovia, viene celebrándose tradicionalmente como festivo a efectos del trabajo, y en vista de los informes oportunamente interesados de las autoridades locales, esta Delegación de Trabajo ha acordado declarar como fiesta total a dichos efectos, viniendo los patronos obligados al pago de los jornales a sus trabajadores, pudiendo recuperar las horas pagadas y no trabajadas en la forma que dispone el artículo 8.º del decreto-ley sobre jornada máxima legal.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Vall.

3172

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

Sección provincial de Segovia

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Valtiendas, para su exposición al público durante el período reglamentario de tres meses, los documentos correspondientes a su término municipal, consistentes en copias azográficas de los planos parcelarios de todos los polígonos de dicho término, y asimismo copias literales por polígonos de las relaciones de características físicas y jurídicas de las parcelas contenidas en cada uno, con expresión de su número dentro del polígono, superficie, pago, subparcelas, cultivos y propietario. Pudiendo los interesados presentar ante la Junta Pericial dentro del expresado plazo, que terminará el 30 de Enero de 1940, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe provincial de Valladolid, Burgos y Segovia, L. Ruiz Valdepeñas.

3173

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Torreadrada, para su exposición al público durante el período reglamentario de tres meses, los documentos correspondientes a su término municipal, consistentes en copias azográficas de los planos parcelarios de todos los polígonos de dicho término, y asimismo copias literales por polígonos de las relaciones de características físicas y jurídicas de las parcelas contenidas en cada uno, con expresión de su número dentro del polígono, superficie, pago, subparcelas, cultivos y propietario. Pudiendo los interesados presentar ante la Junta Pericial dentro del expresado plazo, que terminará el 30 de Enero de 1940; los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe provincial de Valladolid, Burgos y Segovia, L. Ruiz Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3130

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día 18 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del mismo, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 51 denominado «El Concejo», que conforme al autorizado plan para el año forestal de 1939-40, consiste en el aprovechamiento de 210 pinos, que cubican 254,731 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 3.973,75 pesetas (tres mil novecientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos), siendo el precio del metro cúbico de madera de 15'5998 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados y reintegrados en papel de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, los que podrán ser presentados en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece, todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o durante la primera media hora de la señalada para la celebración de referida subasta, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber consignado provisionalmente el cinco por ciento sobre el tipo de tasación de la subasta en la Depositaría de este Ayuntamiento.

El rematante ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del importe total a que asciende la adjudicación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, y el 10 por 100 restante en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia; asimismo quedará obligado dicho rematante a pagar todos los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todos aquellos comprendidos con esta subasta o que se relacionen con la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal en las horas expresadas anteriormente.

En el caso de que resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en iguales circunstancias y condiciones a los siete días hábiles siguientes.

San Martín y Mudrián a 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teófilo Hidalgo.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos) vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de productos maderables del monte de estos propios, número 51, titulado «El Concejo», de San Martín y Mudrián, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., número..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 210 pinos negrales que cubican 254,731 metros cúbicos de madera, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones y

equisitos, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián.

3142

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTAS

El día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de quinientos hectolitros de piña albar, del pinar de estos propios, titulado «Cruz del Muerto y Carpinteras», número 27 del catálogo, bajo el tipo de tasacion de mil pesetas.

La subasta se llevará a cabo por pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez y media hasta las once del día de la subasta, y se reintegrarán con pólizas de 4,50 y para tomar parte en la subasta, el licitador ha de depositar el cinco por ciento del tipo de tasación y el que resulte rematante completará la fianza hasta el diez por ciento en que aquella le sea adjudicada.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncio, etc.

Fuente el Olmo de Iscar a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Noberto Fuente.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del pinar de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, para el año forestal de 1939 a 1940, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas si fuese adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

El día 18 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, consistentes en la corta de doscientos pinos albares, que cubican 247,673, metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo el tipo de tasación 4.349,10 pesetas y el presupuesto de gestión técnica en la cantidad de 317,75 pesetas.

La subasta se llevará a cabo por pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez y media hasta las once del día de la subasta, y se reintegrarán con pólizas de 4,50; y para tomar parte en la subasta, el licitador ha de depositar el cinco por ciento del tipo de tasación y el que resulte rematante completará la fianza definitiva hasta el 10 por ciento del valor en aquella la sea adjudicada.

La subasta será presidida pos el Señor Alcalde o persona en quien delegue, un empleado del ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncio, etc.

Fuente el Olmo de Iscar a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Norberto Fuente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña de..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta de productos maderables y leñosos de troco, del monte de estos propios, para el año forestal 1939 a 1940, asi como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidada de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

2922

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Terminado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más para que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo presentar las reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zenón González.

2874

NAVAS DE SAN ANTONIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1939 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantia, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Navas de San Antonio a 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Polo. P. S. M., El Secretario, Julián Fernández.

2981

BERNÚY DE PORREROS

Por D. Dimas Domingo, se ha solicitado se le conceda tomar unos tres metros cuadrados en línea de la calle de las Flores, a cambio de la misma superficie de terreno que dejaría también en línea de su posesión llamada la Cuadregilla.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público en general se publica el presente para que durante el plazo de diez dias a partir de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente, precisamente por escrito; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Porreros a 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio González.

2982

LOVINGOS

La recaudación del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, correspondiente al año actual, se realizará en los días 2 y 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial a cargo del Concejal Depositario D. Anastasio Santos Verdugo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de dicho señor hasta el 30 inclusive de dicho mes; transcurrido el cual, serán exigidas por la via de apremio.

Lovingos, 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Liduvignio García.

3134

MEMBIBRE DE LA HOZ

Don Bruno Gozalo Díez, Alcalde de este pueblo de Menbibre de la Hoz.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 8 de Julio, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de mil novecientas pesetas, con imputación a los capítulos 6.° y 11, artículos primeros, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de formación y reintegros de cuentas municipales y obras ejecutadas en edificios de la incumbencia municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Membibre de la Hoz, a 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

2965

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día primero del mes de Octubre corriente, enterado de la instancia suscrita por el vecino de Santa María de Nieva, don Manuel Zaballos, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este Municipio, de unos 60 metros de largo por 28 de ancho, paralelos a la carretera provincial que de Jemenuño conduce a Fuentepelayo y pasa por este término municipal, en el sitio denominado «Las Cuevas», a mano derecha de dicha carretera guardando alineación, con el fin de construír una casa y cerca en la misma; el cual linda al N., con edificio del referido don Andrés Alvarez; E., carretera provincial; M. y P., eriales del municipio; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno solicitado y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño a 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

2984

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Felipe Valle Garrido, Alcalde de este Ayuntamiento de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día ocho de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldia de habilitación de un crédito de doscientas sesenta y dos pesetas, con imputación a los capítulos 1.°, 6.° y 13, artículos 6.°, 8.°, 1.° y 3.°, conceptos 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos carcelarios, anuncios y suscripciones, material de oficina y funciones y festejos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Cabañas de Polendos a 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe Valle.

3136

AÑE

El día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de los pastos sobrantes del monte denominado «El Soto», de estos propios, tasados en setecientas nueve pesetas ochenta céntimos, para 1.014 reses lanares, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en 35 pesetas 49 céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación, y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma indicada para la provisional, el quince por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún pliego referido día 17, se celebrará la segunda subasta el día 24 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

3171

FRESNEDA DE CUELLAR

Pliego de condiciones que ha de servir de base a la celebración de la subasta de aprovechamientos primarios del monte número 19 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Arriba».

Primera: El día diecisiete de Noviembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios número 19 del catálogo, denominado «Pinar de Arriba», con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación municipal, quien dará fe del acto.

Segunda: Consiste el aprovechamiento en la corta de 271 pinos que cubican 200,064 metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo la tasación de tres mil sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos.

Tercera: Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el mismo día de la subasta, de nueve a nueve y media de la mañana, en pliego cerrado redactado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas y acompañado de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del total de tasación.

Cuarta: El rematante constituirá la fianza definitiva en arcas municipales por la cantidad del 10 por 100 del valor total del remate, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva de la subasta, y satisfará el 90 por 100 restante del valor del remate, sin cuyo requisito no podrá comenzar los aprovechamientos.

Quinta: Serán de cuenta del rematante, todos los gastos de anuncios de subasta, derechos reales, otorgamiento de contrato, reintegro del expediente y suplidos y cuantos lleve anejos el remate, así como el pago de gestión técnica, que asciende este último a la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas y quince céntimos.

Sexta: Para todo lo no provisto en estas condiciones, regirán las del pliego de las facultativas. y lo previsto en el reglamento de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Séptima: Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los lunes y viernes de cada semana desde el día del anuncio del BOLETIN OFICIAL hasta el señalado para la subasta de diez a doce de la mañana.

Fresneda de Cuéllar a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de..., con cédula personal clase..., tarifa..., número..., expedida el día..., de..., de 19..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de productos primarios del monte número 19 de los propios de Fresneda de Cuéllar, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo la subasta por la cantidad de..., pesetas en total y de... pesetas metro cúbico de madera y de... pesetas metro cúbico de leña de tronco.

(Fecha y firma del licitador).

3171

Pliego de condiciones económicas que forma esta Alcaldía para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios número 19 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Pinar de Arriba».

Primera. El día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios número 19 del catálogo denominado «Pinar de Arriba».

Segunda. Servirá de tipo de tasación para la subasta la cantidad de tres mil trescientas pesetas, por el aprovechamiento de 1.650 hectolitros de piña.

Tercera. Las proposiciones tomando parte en la subasta, se presentarán en la mesa presidencial, el mismo día del señalado para la misma desde las once a las once y media de la mañana, redactadas en pliego de 4,50 pesetas, y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañado de la cédula personal del licitador y resguardo haber consignado en la caja municipal el importe del cinco por ciento de la tasación, para tomar parte en la subasta.

Cusrta. Serán de cuenta del rematante, los gastos de gestión técnica, que ascienden a la suma de doscientas treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, así como el pago de los anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL, reintegro de expediente, suplidos de papel, y cuantos tengan relación con la misma, y el impuesto de derechos reales y formalización de contrato.

Quinta. El rematante, ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del valor del remate en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva de la subasta, y constituirá la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato en la caja municipal por la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del valor del remate.

Sexta. Para todo lo no previsto en estas condiciones, regirán las facultativas y lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Séptima. Los pliegos de condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los lunes y viernes de cada semana, hasta el mismo día de la subasta, de diez a doce.

Fresneda de Cuéllar a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, León Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino..., provincia de..., con cédula personal núm..., de la clase..., tarifa..., expedida en..., con fecha..., de..., de 19..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 19 del catálogo, de los propios de Fresneda de Cuéllar, y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se compromete a tomar a su cargo la subasta en la cantidad total de... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

2757

BOCEGUILLAS

Don Mariano Martín Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha acordado designar a los señores que a continuación se expresan para Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término y año actual.

Parte real

D. Antonio García García, mayor contribuyente por territorial rústica, vecino del pueblo.

D. Florencio González Fernández, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Antonino Izquierdo Provencio, mayor contribuyente por industrial.

D. Epifanio Onrubia Pardilla, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte personal

D. Teodoro Onrubia Sanz, mayor contribuyente por territorial rústica.

D. Ventura Alvaro García, mayor contribuyente por industrial.

D. Román López Hernando, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se publica por término de siete días para efectos de reclamaciones.

Boceguillas a 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Martín.

LA CUESTA

Aprobadas provisionalmente por la Comisión Gestora las cuentas municipales del ejercicio de 1938, se fijan al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cuesta, 5 de Octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Perela.

Agencia ejecutiva de Aldealengua de Pedraza

Don Angel del Barrio Martín, Agente ejecutivo del pósito de Aldealengua de Pedraza.

Estando justificado por la certificación de defunción de D. Julián Jimeno López, unida a este expediente, que es deudor al pósito de este pueblo, fallecido el día 17 de Marzo de 1937, y desconociendo esta Agencia ejecutiva quiénes puedan ser los herederos del Sr. Jimeno López, se les requiere a dichos herederos para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante en el plazo de quince días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se seguirá el procedimiento en la forma que determina el estatuto de recaudación de apremio y reglamento de pósitos, notificando por medio de este edicto la anterior providencia en forma para que los herederos del finado o a quien pueda interesarles se den por notificados a los efectos oportunos, pudiendo pagar el descubierto en el domicilio del Agente ejecutivo D. Angel del Barrio Martín, Judería Nueva, núm. 5, Segovia.

Aldealengua de Pedraza, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Agente ejecutivo, Angel del Barrio.

Administración del Patrimonio Nacional de San Ildefonso

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 30 del actual, se admitirán en las Oficinas de esta Administración Patrimonial, proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados, para optar a la subasta que se celebrará a las doce horas del día siguiente, para la venta de *doscientos diecisiete metros cúbicos, cuatrocientos sesenta y tres decímetros cúbicos*, en trozas de maderas de distintas especies, tasados en *diecisiete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, veinte céntimos* (17.469,20 pesetas).

El pliego de condiciones está expuesto al público en las citadas Oficinas y puede consultarse todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL